

## INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO FISCAL A LA POLICIA JUDICIAL

### Marco jurídico

#### Ley de Enjuiciamiento Criminal

**Artículo 773.** *El Ministerio Fiscal dará a la Policía Judicial instrucciones generales o particulares para el más eficaz cumplimiento de sus funciones.*

*El Fiscal General del Estado impartirá cuantas órdenes e instrucciones estime convenientes respecto a la actuación del Fiscal.*

#### Ley 50/81, de 30 de diciembre, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal

**Artículo 4.4.** *El Ministerio Fiscal para el ejercicio de sus funciones podrá dar a cuantos funcionarios constituyen la Policía Judicial las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso.*

#### LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. “De la Policía Judicial”

##### Artículo 547.

*La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.*

##### Artículo 548

- Se establecerán unidades de Policía Judicial que dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal en el desempeño de todas las actuaciones que aquéllas les encomienden.*
- Por ley se fijará la organización de estas unidades y los medios de selección y régimen jurídico de sus miembros.*

##### Artículo 549

- Corresponden específicamente a las unidades de Policía Judicial las siguientes funciones:*
  - La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.*
  - El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.*
  - La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal.*
  - La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.*
  - Cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.*
- En ningún caso podrán encomendarse a los miembros de dichas unidades la práctica de actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial o las derivadas de las mismas.*

##### Artículo 550

- En las funciones de investigación penal, la Policía Judicial actuará bajo la dirección de los juzgados y tribunales y del Ministerio Fiscal.*
- Los funcionarios de Policía Judicial a quienes se hubiera encomendado una actuación o investigación concreta dentro de las competencias a que se refiere el artículo 547 de esta Ley, no podrán ser removidos o apartados hasta que finalice la misma o, en todo caso, la fase del procedimiento judicial que la originó, si no es por decisión o con la autorización del juez o fiscal competente.*

#### RD 769/1987, de 19 de junio, regulación de la Policía Judicial

**Artículo 10.** *En la ejecución de sus cometidos referentes a la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, las unidades orgánicas de la Policía Judicial y los funcionarios a ellas adscritos dependen funcionalmente de los Jueces, Tribunales o miembros del Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de su investigación.*